Castilla-La Mancha
Consejería de Sanidad
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Ref. Administrativa
Régimen jurídico RGF
ASUNTO: Informe

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 15/2006, DE 21 DE FEBRERO, DEL REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de Decreto de modificación del Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.2.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre de 2015, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones de carácter general será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 32.3 competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

La Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud, regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la declaración de voluntades anticipadas, como cauce del ejercicio por la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que puede ser objeto en el futuro en el supuesto de que, llegado el momento, no goce de la capacidad de decidir por sí misma.

El Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha regula la organización y funcionamiento del citado Registro. La modificación de esta norma se encuadra dentro de las competencias contempladas en el 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por lo que la Administración Regional tiene competencias en la materia objeto de esta disposición.

TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

Con este proyecto de Decreto se pretende modificar el Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva, dividida a su vez un artículo único y dos disposiciones finales.

El artículo único dispone la modificación del Decreto 15/2006, de 21 de febrero. Se divide en ocho apartados. En el primero se modifica el artículo 3.4 del Decreto 15/2006, estableciendo la competencia del Consejero de Sanidad para crear puntos de registro y permitiendo la habilitación de un funcionario para sustituir al responsable del punto de registro. En el segundo se añade un artículo 3-bis al Decreto 15/2006 en el que se crea y regula la figura de las oficinas habilitadas. En el apartado tercero se modifica el artículo 4 del Decreto 15/2006 que regula el procedimiento de inscripción. El apartado cuarto añade un punto 3 al artículo 6 del Decreto 15/2006, referido a la validez de las declaraciones cuando conste la existencia de varias. El apartado cinco modifica los apartados 2 y 3 del artículo 7, en relación con el acceso telemático a los datos del Registro. El apartado seis da nueva redacción al artículo 8 del Decreto 15/2006, relativo a la custodia de los documentos. El apartado siete añade una disposición adicional tercera al Decreto 15/2006, aclaratoria sobre las obligaciones de los otorgantes que donen su cuerpo para la investigación y la docencia. Finalmente, el apartado ocho modifica los anexos del decreto, sustituyéndolos por otros nuevos.

En las disposiciones finales se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar las órdenes necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, así como para modificar el contenido de los anexos, y se establece la entrada en vigor del presente decreto.

En los anexos se contemplan modelos: Anexo I, solicitud de inscripción de la declaración de voluntades anticipadas; Anexo II, modelo de declaración de voluntades anticipadas ante testigos; Anexo III, modelos de declaración de voluntades anticipadas ante el funcionario; y Anexo IV modelo de aceptación del representante.

El contenido de lo dispuesto en este proyecto de Decreto se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las leyes y restantes disposiciones normativas.

CUARTO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la aprobación de este Decreto, ya que es la Consejería a la que le compete el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, tal como ha quedado expresado en el artículo 1 del Decreto 83/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad..

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.2.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre de 2015.

En cumplimiento de esta Ley, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección sanitaria ha elaborado la Memoria del Decreto, con fecha de 21 de diciembre de 2016, y el Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 1 de febrero de 2017.

Según se indica en la Memoria del Decreto, el proyecto no conlleva gasto, por lo que no se requiere, en consecuencia, que se elabore una memoria económica.

Previo a la elaboración del borrador, se realizó un período de consulta pública a través de la web de la JCCM, desde el 8 hasta el 30 de noviembre de 2016, no habiéndose recibido ninguna sugerencia por parte de la ciudadanía.

Se debe someter a información pública con el fin de permitir la participación de todos los interesados. Así mismo se debe someter a trámite de audiencia del consejo de Salud de Castilla-La Mancha de acuerdo con la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

SEXTO.- DICTAMEN E INFORMES.

Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, al suponer un desarrollo de la Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud.

También resulta preceptivo el Informe de Gabinete Jurídico y, teniendo en cuenta que afecta a normas de procedimiento, el informe de cargas administrativas y el de la inspección general de servicios.

SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe

favorable sobre el proyecto de Decreto de modificación del Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 22 de febrero de 2017.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz.